Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1286 que reforma nuevamente el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial Nº 821.— G. O. Nº 6542, del 29 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1286.

Art. 1.— A partir del primero de enero de 1947, el artículo 43 de la Ley Nº 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente reformado por la Ley Nº 1138, del 21 de Marzo de 1946, queda nuevamente modificado para que su texto rija de la siguiente manera:

"Art. 43.— En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en los de Santo Domingo, Santiago y La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal. En los tres Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo.— Cada Cámara estará presidida por un juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrados nombrados por el Juez, quien podrá destituírlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Cámara

de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo tendrá cuatro Alguaciles de Estrados".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia; 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1287 que agrega un párrafo al art. 1 de la Ley Nº 1261 que declara la necesidad de introducir reformas en la Constitución de la República.— G. O .Nº 6540, del 27 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1287.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de Octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas en la Constitución de la República, para que se lea del siguiente modo:

Párrafo.— Se declara también la necesidad de reformar